



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000270 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

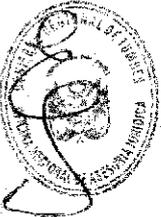
VISTO:

Tumbes, 29 OCT 2021



El Escrito de fecha 02 de setiembre de 2021, con Registro Documentario N° 1052994 y Registro de Expediente N° 902695, La Nota de Coordinación N° 68-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 20 de setiembre de 2021; El Informe N° 335-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de octubre de 2021, y;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.



Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el Derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000270 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 OCT 2021

ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, por su parte la administrada MONICA BEATRIZ CASTILLO OBREGON en amparo de su derecho promueve Escrito Registro Documentario N° 1052994 y Registro de Expediente N° 902695, solicita la REINCORPORACION LABORAL POR DESNATURALIZACION DE SU CONTRATACION EN AMPARO DE LA LEY N° 24041, en base a los siguientes argumentos de hecho a saber;

- ❖ Que, ingreso en la Entidad Regional en **marzo del 2015**, bajo la modalidad de **servicio por terceros**, como asistente administrativo en la Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres (OFREGEDR).
- ❖ Que, del 01 de **mayo del 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015**, es contratada bajo la modalidad de laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), N° **17-2015/GRT-ORA**, como promotora en la Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres (OFREGEDR).
- ❖ Que, posteriormente en **enero del 2016 hasta abril de 2016**, bajo la modalidad de **servicios por terceros**, como asistente administrativo en la Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres (OFREGEDR).
- ❖ Del 09 de **mayo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016**; es contratada bajo la modalidad de laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), N° **0025-2016/GRT-ORA**, como promotora en la Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres (OFREGEDR).
- ❖ **Adenda N° 39-2017/GRT-ORA**, al contrato N° 0025-2016/GRT-ORA, desde el 01 de **febrero del 2017 al 31 de marzo de 2017**.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000270 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 OCT 2021

- ❖ **Adenda N° 60-2017/GRT-ORA**, al contrato N° 0025-2016/GRT-ORA, por el mes de abril de 2017.
- ❖ Bajo la modalidad de **servicio por terceros**, como apoyo administrativo en la Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres (OFREGEDR), del **01 de mayo de 2017 al 15 de agosto de 2017**.
- ❖ Que, del **18 de agosto del 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017**, es contratada bajo la modalidad laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), N° **0012-2017/GRT-ORA**, como promotora en la Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres (OFREGEDR).
- ❖ **Adenda N° 139-2017/GRT-ORA**, al contrato N° 0012-2017/GRT-ORA, por el mes de enero de 2018.
- ❖ Bajo la modalidad de **servicio por terceros**, como apoyo administrativo en la Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres (OFREGEDR), del mes de **febrero de 2018 a abril de 2018**.
- ❖ Que, del **01 de mayo del 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018**, es contratada bajo la modalidad laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), N° **0012-2018/GRT-ORA**, como promotora en la Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres (OFREGEDR).

Que, asimismo, la administrada señala que siempre ha venido cumpliendo las mismas funciones conforme se puede corroborar del Memorando Múltiple N° 001-2015/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-OFREGEDR-JO, de fecha 30 de abril del 2015, donde se evidencia que ha existido una simulación en su contratación, con la finalidad de desconocer su continuidad laboral en las mismas funciones desempeñadas durante el periodo laboral (...); y demás argumentos de hecho.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000270 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 OCT 2021

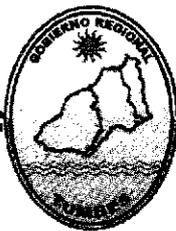
Que, por su parte la jefa de la Unidad de Escalafón del Gobierno Regional de Tumbes, a través del Informe N° 0340-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 15 de setiembre de 2021; informa a la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, que respecto de la reincorporación solicitada por la administrada MONICA BEATRIZ CASTILLO OBREGON, se tiene que esta ha laborado bajo el Régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), como se detalla:

1. Mayo del 2015 – 31 de diciembre de 2015 (cas).
2. Mayo de 2016 – 30 de abril de 2017 (cas).
3. Agosto de 2017 – 31 de enero de 2018.
4. 01 de mayo de 2018 – 31 de diciembre de 2018.

Que, asimismo, la administrada ha brindado servicios por terceros a la entidad, como se detalla a continuación:

1. En marzo de 2015, en Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres (OFREGERD).
2. En mayo de 2017, Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres (OFREGERD).
3. En junio de 2017, Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres (OFREGERD),
4. En julio de 2017, Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres (OFREGERD).
5. En agosto de 2017, Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres (OFREGERD).
6. En febrero de 2018, Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres (OFREGERD).
7. En marzo de 2018, Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres (OFREGERD).
8. En abril de 2018, Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres (OFREGERD).





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000270 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 OCT 2021

Que, además, hace de conocimiento que la administrada ha promovido su reincorporación a la Entidad Regional, luego de transcurrido 02 años, 08 meses y dos días, teniendo en cuenta que su contrato venció el 31 de diciembre de 2018, (...), en ese contexto sugiere ser elevado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de solicitar la opinión legal sobre la reincorporación en comento.

Que, respecto a ello se tiene que la administrada como parte afectada directamente por la decisión de la Entidad, de no renovar o prorrogar la vigencia de su Contrato Administrativo de Servicios N° 0000012-2018/GRT-ORA, de fecha 30 de abril de 2018, se observa que esta *no ha ejercido su derecho de INTERES PARA OBRAR de índole procesal a fin de solicitar como parte actora e invocar una utilidad directa, manifiesta y legítima, de índole material o moral, que lo lleve a proteger un derecho mediante el ejercicio de la acción; que en el ámbito del derecho administrativo se conocen como los recursos administrativos de reconsideración y apelación* prescritos en el artículo 218 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la LEY N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo tanto, la administrada al no activar los mecanismos legales para cuestionar en sede administrativa la decisión de la entidad Regional de prescindir de sus servicios por vencimiento de su contrato, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, esta ha perdido el derecho a articularlos quedando al acto firme, en virtud del artículo 222° de la ley en comento la misma que prescribe: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.

Que, aunado a ello la administrada alega estar bajo el amparo de la LEY N° 24041; sin embargo, la Jefa de la Unidad de Escalafón del Gobierno Regional de Tumbes a través del Informe N° 0340-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 15 de setiembre de 2021; informa que la administrada MONICA BEATRIZ CASTILLO OBREGON, prestó servicios como tercero en marzo 2015, mayo 2017, junio 2017, julio 2017, agosto 2017, febrero 2018, marzo 2018 y abril 2018. Ahora bien, corresponde analizar la vigencia, derogatoria y restitución de la LEY N° 24041;

Que, desde la entrada en VIGENCIA LA LEY N° 24041, el 28 de diciembre de 1984, estableció en su Artículo 1° que; *"Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio delo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley."*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000270 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 OCT 2021

Que, mediante el **DECRETO DE URGENCIA Nº 016-2020**¹ **SE DEROGÓ LA LEY Nº 24041**, por lo que *a partir de la vigencia del citado Decreto de Urgencia*², esto es 24 de enero de 2020, no era factible que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 pueda ampararse en Ley Nº 24041.

Que, finalmente el 23 de enero de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano, la LEY Nº 31115 - Ley que deroga los artículos 2, 3, 4, 13, la Cuarta Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Derogatoria del Decreto de Urgencia Nº 016-2020, estableciéndose en su Disposición Complementaria Final lo siguiente:

"ÚNICA. Restitución de normas derogadas Restituyese la Ley 24041, Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia 014-2019, decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020."

Que, en virtud de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31115, a partir del 24 de enero de 2021³, se encuentra nuevamente vigente la Ley Nº 24041. Por lo tanto, esta última norma debe aplicarse a los contratos existentes a dicha

¹ Decreto de Urgencia Nº 016-2020 - Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

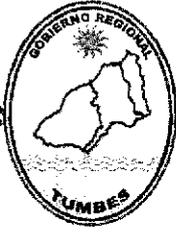
ÚNICA. Derogatoria

Deróganse la Ley Nº 24041, Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia Nº 014-2019"

² El Decreto de Urgencia Nº 016-2020 fue publicado en el diario El Peruano el 23 de enero de 2020.

³ Respecto a la vigencia y obligatoriedad de la Ley, el artículo 109 de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente:

"Artículo 109.- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte."



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

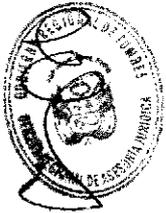
Nº 000270 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **29 OCT 2021**

fecha y a los nuevos contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en la norma restituida.



Que, al respecto, cabe precisar que el artículo 103° de la Constitución Política del Perú establece que, *la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo;* por lo tanto, se concluye en virtud de la norma constitucional que lo solicitado por la administrada MONICA BEATRIZ CASTILLO OBREGON, de REINCORPORACION LABORAL AL AMPARO DE LA LEY N° 24041, no es posible ser amparado y atendible por la entidad, debido que al momento de entrada en vigencia de la LEY N° 31115, la administrada no se encontraba prestando servicios por terceros a la entidad, siendo su último servicio en abril de 2018;



Que, sobre el particular, se debe señalar que las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicio, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil⁴ y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral⁵.



Que, considerando lo expuesto en los párrafos antecesores la petición promovida por la administrada debe ser declarado IMPROCEDENTE, ello debido (i) que la actora *no ha ejercido oportunamente su derecho de INTERES PARA OBRAR de índole procesal a fin de solicitar como parte actora e invocar y contradecir en vía administrativa la decisión de la entidad de prescindir de sus servicios a través de los recursos administrativos de reconsideración y apelación;* (ii) *la administrada al haber dejado vencer los plazos prescritos por ley, para interponer los recursos administrativos ha perdido el derecho a articularlos quedando firme el acto;* y (iii) *al momento de entrar en vigencia la*

⁴ Artículos 1758 literal a), 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769 y 1770.

⁵ En esa misma línea, siendo la vocación del proceso de reforma del servicio civil consolidar una sola forma de prestación de servicios bajo un régimen único al servicio del Estado, cabe destacar que el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Sexta Disposición Complementaria Final que las entidades sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de locación de servicios prevista en el artículo 1764 del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del titular.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000270 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 OCT 2021

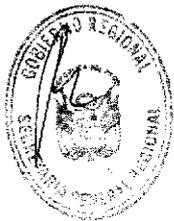
LEY N° 31115, no existía ninguna situación y/o relación jurídica existente vigente de la administrada con la Entidad Regional (DEBIDO A SU ULTIMA SERVICIO PRESTADO A LA ENTIDAD CULMINO EN ABRIL DEL AÑO 2018).



Que, dicho esto debemos mencionar que mediante Informe N° 335-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de octubre de 2021; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes; OPINÓ: 1. Que, es IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada MONICA BEATRIZ CASTILLO OBREGON, sobre su REINCORPORACION LABORAL AL AMPARO DE LA LEY N° 24041, promovido con escrito de fecha 02 de setiembre de 2021, con Registro Documentario N° 1052994 y Registro de Expediente N° 902695; 2. SE EMITA, el acto resolutivo con las formalidades de ley.



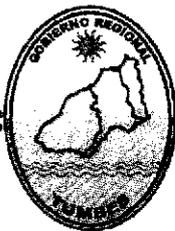
Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021; -



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONE, DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada **MONICA BEATRIZ CASTILLO OBREGON**, sobre su **REINCORPORACION LABORAL AL AMPARO DE LA LEY N° 24041**, promovido mediante escrito de fecha 02

Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

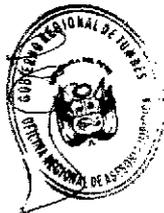
Nº 000270 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 OCT 2021

de setiembre de 2021, con Registro Documentario N° 1052994 y Registro de Expediente N° 902695; y, conforme los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada **MONICA BEATRIZ CASTILLO OBREGON** en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos; y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, con las formalidades señaladas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Abog. Edmundo A. Sibón Riojas
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

